



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 588

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora NANCY SOTO WALTEROS, por medio de apoderada judicial, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de su hija SALOME ALVARADO SOTO y en contra del señor FABIO NELSON ALVARADO GAVIRIA.

1. Se observa que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso, pues pese a que se aporta en los anexos de la demanda una tabla de liquidación de cuotas de alimentos no se indica claramente en las pretensiones, cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar que se pretenden cobrar y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, como también los abonos realizados por el mismo, todo esto con una descripción precisa y clara relacionando mes a mes y el total para cada año incluyendo los incrementos correspondientes, indicando que se tiene en cuenta el acta de conciliación donde se fijó la cuota alimentaria pactada por ambas partes, y no los acuerdos de pago posteriores.
2. Igualmente, en las pretensiones de la demanda solicita el aumento de la cuota de alimentos, lo que sería una indebida acumulación de pretensiones por no hacer parte de este tipo de procesos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena de Rechazo de la Demanda.

TERCERO. RECONOCER al Doctor ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,